



Rad. 680013110-004-2018-00487-00 LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente.
Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de junio de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo que la demandante ha solicitado a través de derecho de petición se resuelva una anterior solicitud de corrección al trabajo de partición aprobado mediante sentencia en el proceso de la referencia, se pone de presente que, aunque por error involuntario el despacho haya pasado por alto el memorial que la contuvo, dicha solicitud es improcedente por las siguientes razones:

Se fundamenta la petición en que,

“La partidora incurrió en un error de digitación, al momento de realizar tanto el inventario como la respectiva distribución y adjudicación, consistente en A) Asignar a la partida primera del inventario de activos, esto es, el lote de terreno ubicado en el Municipio de Matanza, Vereda Pajuil denominado “La Esperanza”, e identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-15083, el valor de \$58'500.000, siendo el valor correcto la suma de \$175'500.000, avalúo que fue asignado a este inmueble en el respectivo dictamen pericial aprobado por este Despacho. B) Asignar a la partida segunda del inventario de activos, esto es, el Lote de Terreno ubicado en el Municipio de Matanza, Vereda Pajuil denominado “El Recreo”, e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 300-107037, el valor de \$175'500.000, siendo el valor correcto la suma de \$58'500.000 avalúo que fue asignado a este inmueble en el respectivo dictamen pericial aprobado por este Despacho

(...) Consecuencia de lo anterior, incurrió en error de digitación al momento de realizar la respectiva partición, consistente en: A) Asignar a MERCEDES GARCIA RODRIGUEZ el 100% del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 300-15083, por valor de \$58'500.000, y el 31,0075% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-107037 por valor de \$54'418.105; siendo lo correcto, que debió adjudicarse a la señora MERCEDES GARCÍA RODRÍGUEZ el 100% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-107037 que está avaluado en la suma de \$58'000.000, y el 31,0075% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-15083 que tiene un avalúo de \$175'500.000. B) Asignar a ANIBAL GARCÍA SALON., el 63,3155% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-10737, siendo lo correcto, que debió adjudicarse a éste, el 63,3155% del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 300-105083 avaluado en \$175'500.000”.

Sin embargo, al revisar el expediente se observa que tanto en la demanda, como en la presentación de los inventarios en audiencia y otros documentos como actas de las diligencias surtidas en esta instancia, que los valores asignados por la auxiliar de la justicia a los bienes que componen la masa social, no son otros que los asignados por sus apoderados en sus salidas procesales, de manera que el error a que hace referencia no proviene del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

despacho o la auxiliar de la justicia, lo cual podrá verificar la peticionaria y su apoderado consultando el expediente digital, el cual se remitirá a través de secretaria con la publicación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.
BUCARAMANGA.**

La anterior sentencia se notificó a las partes, artículo 295 CGP por anotación en el estado No. **068** fijado en la secretaria del juzgado a las 8:00 a.m. hoy, **21 DE JUNIO DE 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
SECRETARIA

RD



Rama
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia